



Resolución Directoral

N° 1457-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de mayo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 598-2013-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 867-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00534-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga de fecha 17/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 867-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/04/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **B & E GROUP S.A.C.** representada por su Gerente General el señor Elio Palma Carrillo (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1873-2013-PRODUCE/DGS¹ de fecha 11/06/2013 modifica por la Resolución Directoral N° 7892-2018-PRODUCE/DS-PA² de fecha 22/11/2018; asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **dos (02) meses**, debiendo cancelar la deuda hasta el día 04/06/2023.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:**

a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento

¹ Con Resolución Directoral N° 1873-2013-PRODUCE/DGS, se sancionó a ELIO PALMA CARRILLO, con MULTA de 0.48 UIT y DECOMISO del recurso extraído en exceso (2.424 t. del recurso anchoveta), por haber extraído el recurso hidrobiológico anchoveta en tallas menores a la establecida, infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, hecho ocurrido el día 08 de enero de 2013; asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 027-2014-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 31/01/2014 resolvió RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1873-2013-PRODUCE/DGS de fecha 11/06/2013 donde dice: “(...) infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE (...)”, debiendo decir: “(...) infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (...)”; de igual manera, declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ELIO PALMA CARRILLO contra la Resolución Directoral N° 1873-2013-PRODUCE/DGS de fecha 11/06/2013, en consecuencia, CONFIRMÓ la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

² Con Resolución Directoral N° 7892-2018-PRODUCE/DS-PA, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 246° del TUO de la LPAG, presentada por el señor ELIO PALMA CARRILLO identificado con DNI N° 16599185, mediante el escrito con registro N° 00107881-2018, de fecha 24/10/2018, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1873-2013-PRODUCE/DGS, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 027-2014-PRODUCE/CONAS-UT; asimismo MODIFICÓ la sanción impuesta al señor ELIO PALMA CARRILLO, aplicando con carácter retroactivo MULTA de 0.34 UIT y DECOMISO de 2.424 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos anchoveta en tallas menores a las establecidas, hecho ocurrido el día 08/01/2013.

del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, **“La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.**

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec de fecha 09/02/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que **“(…) en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio”³.**

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 15/05/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto pagado por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 867-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 15/05/2024, que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ⁴	FECHA
1873-2013-PRODUCE/DGS	0.48 UIT	0.34	0.00	1,751.00	0.00	358.36	462.07	2,571.43	17/05/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 2,571.43 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 43/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.”

⁴ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 969-2014



Resolución Directoral

N° 1457-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **B & E GROUP S.A.C.** con **RUC N° 20539254309** a través de la Resolución Directoral N° 867-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que **B & E GROUP S.A.C.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

